



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

///del Plata, 8 de abril de 2025.-

AUTOS Y VISTOS: Para resolver el presente incidente N^a **FMP 1575/2015/TO3/15** caratulado **"ESTEBAN, Hugo Alberto s/LEGAJO DE EJECUCION PENAL"**, de trámite por ante este Tribunal Oral en lo Criminal Federal de ésta ciudad, sobre el pedido de morigeración de prisión del interno Hugo Alberto Esteban solicitado por su defensa a fs. 101/113

La defensa particular, a cargo del Dr. Cesar Raúl Sivo, funda la pretensión en la actual condición de salud en que se encuentra su asistido Hugo Esteban, la imposibilidad, a su entender, del Servicio Penitenciario Federal de dar adecuada respuesta a las patologías que manifiesta su defendido y la cirugía de columna que tiene programada para el próximo 20 de mayo del corriente año, lo que implica la realización de estudios prequirúrgicos, la operación en sí y el postoperatorio, todo a realizarse en esta ciudad y de manera particular con su médico de confianza.

Corrida vista de la petición al Ministerio Público Fiscal, dictaminó que no debe hacerse lugar a lo pretendido toda vez que, de las constancias del legajo, surge que el Servicio Penitenciario Federal está abordando

Fecha de firma: 08/04/2025

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#39190996#450934168#20250408140039447

adecuadamente la cuestión de salud del interno y que los médicos del HPC 1 desaconsejan la cirugía pretendida, por lo que no existen razones para hacer una extensión analógica de lo dispuesto en el art. 10 del CP (vfs. 115/118).

A fin de garantizar el contradictorio se dio nuevo traslado a la defensa quien ratificó su postura y solicitó se resuelva favorablemente el pedido, citando en apoyo la nota remitida el día 4 de abril último por la Procuración Penitenciaria de la Nación en relación al interno Esteban en la cual expone su situación (vfs. 120 y 122/127).

Oídas las partes y garantizado el contradictorio pasará a analizar la cuestión traída a estudio.

Y CONSIDERANDO:

Que el 18 de junio de 2024 este tribunal condenó a Hugo Alberto Esteban, de las demás condiciones personales ya obrantes en autos, por resultar coautor penalmente responsable del delito de "transporte de estupefacientes agravado por la pluralidad de intervinientes, en concurso ideal con el delito de falsedad ideológica documental, tres hechos en concurso real", a la pena de trece (13) años de prisión, multa de veinticinco mil pesos (\$25.000), accesorias legales y costas del proceso (artículos 5 inciso





Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

"c" y 11 inc. "c" de la ley 23.737 en función de la ley 23.975; 5, 12, 29 inc. 3, 40, 41, 45 y 293 CP; y 398, 399, 403, 530 y 531 del CPPN).

Asimismo y por mayoría se dispuso REVOCAR el arresto domiciliario concedido en beneficio de Hugo Alberto Esteban. Ello *"...por la magnitud de la pena impuesta y la gravedad de los delitos por los que fuera condenado, sumado a las especiales características valoradas como agravantes, y en especial el tiempo durante el cual el nombrado se mantuvo prófugo de la justicia, impidiendo la celebración del debate oral a su respecto en el marco de la causa 1575/2015/T01 de este tribunal, constituyen pautas objetivas y graves a considerar ante la eventual elusión de la justicia y la obstaculización del ejercicio del poder penal del Estado, conforme arts. 319 del CPPN, 210, 220 y 221 del CPPF)..."*.

Sentado lo dicho, considero que si las causales que dieron origen a la revocación del arresto domiciliario se mantienen a la fecha, en función de las actuales constancias obrantes en el legajo corresponde un particular estudio -en mi condición de juez de ejecución penal- y abordaje de la situación de salud que atraviesa el interno Esteban.



En primer lugar no puedo soslayar el evidente deterioro físico que se observa del encausado, lo que surge no solo del informe pericial del CMF de la CSJN de fecha 23 de septiembre de 2024 -I n° 20232/2024- que aconseja la intervención quirúrgica propuesta por el Dr. Marcelo Grecco como médico de tratante del causante, sino también y fundamentalmente de la impresión causada al suscripto de un notorio deterioro de su movilidad, ello con motivo de la visita carcelaria que efectué el día 10 de marzo del corriente en el CPF I -Ezeiza- en razón de mi función de Juez de Ejecución penal (art. 75 de la ley 24.121 y 208 del CPPN).

Asimismo, oportunamente el día 1 de noviembre de 2024 autoricé el traslado del interno a esta ciudad para la cirugía en cuestión, la que se vio frustrada por desavenencias económicas entre la familia de Esteban y el cirujano, cuestiones que a la fecha han sido resueltas y por consiguiente amerita un nuevo tratamiento en el marco del pedido de prisión domiciliaria efectuado por la defensa del interno.

Así el estado de situación, teniendo en consideración la oposición fiscal a la morigeración de prisión, los sucesivos informes del SPF que desaconsejan la cirugía y que se encuentra debidamente tratado en la órbita de

Fecha de firma: 08/04/2025

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#39190996#450934168#20250408140039447



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

dicho Servicio -informes del 7 de noviembre del 2024, 15 y 21 de enero del 2025, 5 y 27 de febrero de 2025 y 18 de marzo del 2025-, la proximidad de la cirugía a la debe someterse el nocente, mi función de Juez de Ejecución penal y lo dispuesto por el art. 3 de la ley 24.660; entiendo que deberá adoptarse una situación intermedia, concediéndole a Hugo Alberto Esteban la morigeración de prisión pero de carácter temporal y al solo efecto de la intervención quirúrgica y cursar el postoperatorio, quedando reservada la resolución definitiva del instituto a las resultas de lo que determine el tribunal toda vez que la sentencia a su respecto aún no ha adquirido firmeza.

En tal sentido, habré de disponer que Hugo Alberto Esteban continúe cumpliendo pena en su domicilio de Av. Jara n° 3842 de esta ciudad desde el día martes 15 de abril y hasta el miércoles 20 de agosto de 2025 al efecto de someterse a los estudios pre quirúrgicos, cirugía de columna y cursar el post operatorio conforme las constancias medicas acompañadas. Se hace saber que el egreso de la unidad penal será por sus propios medios y en compañía del garante designado al efecto, cuyos datos deberá informar la defensa a la brevedad así como también en qué medio de transporte se movilizarán.



En dicho sentido habré de solicitar, con carácter urgente, a la Dirección de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónica la confección de los informes de viabilidad en el domicilio propuesto y que arbitre los medios necesarios para colocar antes del día 15 del corriente un dispositivo de monitoreo GPS respecto del causante.

Asimismo, habré de requerir al Cuerpo Médico Forense que otorgue al interno un turno para ser evaluado por una junta médica en la semana comprendida del 7 al 11 de julio de 2025, debiendo expedirse sobre el estado de salud general del nombrado, si se encuentra en condiciones de ser alojado en la órbita del Servicio Penitenciario Federal y, en su caso, si requiere algún cuidado específico; pericia de la que podrán participar peritos de parte designado al efecto y cuyas conclusiones se dará traslado a las partes para una debida sustanciación de la cuestión.

Por último, habré de dar intervención a la Dirección de Control y Asistencia a la Ejecución Penal para dar inicio a la supervisión de la prisión domiciliaria -temporal- dispuesta respecto de Hugo Alberto Esteban.

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Fecha de firma: 08/04/2025

Firmado por: MARTIN LUCIANO PODERTI, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: GUSTAVO DANIEL MIGNONE, SECRETARIO FEDERAL



#39190996#450934168#20250408140039447



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE MAR DEL PLATA

1) MORIGERAR la condición de detención de manera temporal que viene cumpliendo Hugo Alberto ESTEBAN, de las demás condiciones personales obrantes en el exordio- desde el día 15 de abril y hasta el 20 de agosto, ambas fechas del 2025, lapso en el que permanecerá detenido en su domicilio de Avenida Jara n° 3842 de esta ciudad y bajo la supervisión de la DAPBVE, al efecto de someterse a los estudios prequirúrgicos, cirugía de columna y cursar el post operatorio de dicha intervención, conforme las constancias medicas acompañadas.

2) HACER SABER a la partes y al SPF que el egreso del interno del CPF I de Ezeiza será por sus propios medios y en compañía del garante designado al efecto, cuyos datos deberá informar la defensa a la brevedad así como también en que medio de transporte se movilizarán.

3) SOLICITAR, con carácter urgente, a la Dirección de Asistencia a Personas Bajo Vigilancia Electrónica la confección de los informes de viabilidad en el domicilio propuesto y que arbitre los medios necesarios para colocar antes del día 15 del corriente un dispositivo de monitoreo GPS respecto de dicho interno.

4) REQUERIR al Cuerpo Médico Forense que otorgue al interno un turno para ser evaluado por una junta médica en la semana comprendida del 7



al 11 de julio del 2025. Debiendo expedirse sobre su estado de salud general, si se encuentra en condiciones de ser alojado en la órbita del Servicio Penitenciario Federal y, en su caso, si requiere algún cuidado específico; pericia de la que podrán participar peritos de parte designados al efecto y de cuyas conclusiones se dará traslado a las partes para una debida sustanciación de la cuestión.

5) DIFERIR el tratamiento definitivo del arresto domiciliario del interno, por parte del pleno de estos estrados, a las resultas del informe requerido y de la sustanciación de las conclusiones de dicho informe.

6) DAR intervención a la Dirección de Control y Asistencia a la Ejecución Penal para dar inicio a la supervisión de la prisión domiciliaria - temporal- dispuesta respecto de Hugo Esteban.

Rigen los arts. 3, 32, 33, 148 y 149 de la ley 24.660, 75 de la ley 24.121, 123 y 208 del CPPN.

LÍBRESE DEO AL CMF Y A LA DCAEP, DEOX AL CPF I DE EZEIZA, OFICIO A LA DAPBVE CON EL RESPECTIVO FORMULARIO, REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.

